



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2020.00151.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovido por **EDGAR POLO-LARA Y FLOREZ**, contra **EDIFICIO EL PRADO**, para dar el trámite respectivo al asunto.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que, mediante auto del 25 de enero de 2021, se admitió la demanda. Posterior a ello, se realizó la notificación de la demandada en los términos que prevé el Decreto 806 de 2020.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021, se allega contestación a la demanda por el extremo pasivo, donde propone las excepciones que denominó falta de legitimación en la causa por activa por insuficiencia del poder con que se actúa en el proceso; falta de causa o interés para pedir la impugnación; vaguedad e imprecisión de las pretensiones de la demanda.

Habiéndose dado traslado de las excepciones elevadas por la demandada, el extremo actor procedió a descorrerlas e impetrar corrección de la demanda. Mediante auto del 20 de enero se admitió la demanda y se corrió traslado de ella a la pasiva.

En tal sentido, resulta procedente a efectos de continuar con el trámite del proceso, fijar fecha y hora para llevar audiencia inicial en los términos que prevé el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 30 de enero de 2024 a las 9:00 a.m., a la cual podrán ingresar mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19031113>

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA